



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 181.

Proteccion y Seguridad pública.

Real orden declarando que la devolucion de los bienes secuestrados comprende á los militares y empleados civiles que acrediten haberse acogido al convenio de Vergara.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

Para que el Real decreto de 18 de Setiembre último tenga desde luego el mas cumplido efecto en favor de los militares de todas clases, y de los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara, S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su consejo de Ministros, se ha servido resolver, que á cuantos pertenecen á las enunciadas clases y acrediten en debida forma que se han acogido al mencionado convenio, se les devuelvan inmediatamente los bienes secuestrados aunque estos radiquen en otras provincias que las del Norte; únicas á que se hizo referencia en el citado decreto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y conocimiento del público. Santander 15 de Octubre de 1839.=M. El Marques de Valdegema.

CIRCULAR NUMERO 182.

Proteccion y Seguridad pública.

El Sr. Comandante General de esta provincia, en oficio fecha de hoy, me dice lo siguiente.=El Excmo. Sr. Comandante General de este distrito, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue.=El Excmo. Sr. General en Jefe Duque de la Victoria, Capitan General de los Ejércitos Nacionales, desde su Cuartel General de Tudela con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Pacíficadas completamente las cuatro provincias del distrito militar del mando de V. E., he tenido á bien levantar el estado de sitio en que se hallaban, debiendo todas las autoridades de las mismas entrar en el libre ejercicio de sus respectivas atribuciones con arreglo á las leyes."

Todo lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, para el debido conocimiento del público.=Santander 14 de Octubre de 1839.=M. El Marqués de Valdegema.

CIRCULAR NÚMERO 183.

Habiendo llegado á entender se ha circulado algun impreso acompañando á los Boletines oficiales, por cuya circunstancia ha podido creerse tengan dichos impresos tal caracter de oficiales; prevegno á vds. que no deben considerar como tales, mas comunicaciones que las que se inserten en el boletin, ó las circulares que por separado se acompañen con mi firma.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Octubre de 1839.=M. El Marqués de Valdegema.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

*Sobre la
Santander
de Estado
de la Provin
de la Provin
de la Provin*

*Sobre la
Santander
de la Provin
de la Provin*

DESERTORES.

Encargando á las justicias la prision de un desertor.

Luego que reciban vds. la presente orden procederán á indagar el paradero de Juan Orgaz, de las señas que se espresan á continuacion, recluta de la bandera de Cuba que desertó de esta Ciudad el dia 6 del corriente; y en el caso de ser habido en algun punto de sus respectivas jurisdicciones, lo arrestarán y remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia con la seguridad conveniente, siendo de cuenta del Comisionado de la Bandera los gastos que ocasione este servicio. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Octubre de 1839. = M. El Marques de Valdegema. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. = Natural de Buendia, provincia de Toledo, edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, estaba vestido de chaqueta y pantalon de purgastel con gorra de cabos amarillos.

CIRCULAR NUMERO 185

Proteccion y Seguridad pública.

Los Alcaldes Constitucionales y demas justicias de los pueblos de esta provincia, procurarán investigar con todo celo, el paradero de Josefa del Camino Negrete, natural de Ojebarr, cuyas señas solo puedo espresar diciendo, conserva aun marcada la cara á resulta de las viruelas que ha sufrido, y caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Carriedo. Santander 14 de Octubre de 1839. = M. El Marqués de Valdegema.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Sr. Comandante general de esta provincia acaba de recibir la orden general siguiente.

Ejército del Norte. — E. M. G. — 3.^a Seccion. — número 96. = Circular. = Para uniformar en cuanto sea posible la suerte de los gefes, oficiales y demas individuos procedentes del disuelto ejército Vasconavarro, respecto de los ausilios con que pueden contar y se les han de suministrar hasta que por el Gobierno se les fije definitivamente su ulterior destino, y á fin de cortar toda incertidumbre y arbitrariedad sobre el particular, ha dispuesto el Escmo. Sr. General en Gefe que en todos los puntos del distrito del ejército de su mando se observen las reglas siguientes. = 1.^a A todo gefe ú oficial que presente pase ó licencia en virtud de la cual haga constar que desea continuar sirviendo con arreglo al convenio de Vergara, se le suministrarán en el punto en que se halle las raciones que perciben los que se hallan en servicio activo. = 2.^a A los que en los mismos términos hagan constar haber solicitado licencia ilimitada se les suministrará una racion de pan y etapa, de la clase de capitán hasta subteniente inclusive, y dos de las

mismas especies á los gefes. = 3.^a Los que hayan pedido su retiro, ó licencias absolutas, no tendrán derecho á percibir racion alguna desde el momento en que se hayan presentado en los puntos para donde se les hayan estendido los pases. = 4.^a Las viudas y huérfanos tienen opcion á percibir las de sus esposos ó padres respectivos hasta la resolucion del Gobierno de S. M. acerca de estas clases. = 5.^a A los individuos procedentes de los cuerpos de inválidos que carezcan de alguno de sus miembros ó se hallen materialmente imposibilitados de ganar el sustento, se les dará una racion de pan y etapa, siempre que en sus pases lo hagan constar asi: entendiéndose esta disposicion con relacion á los individuos de tropa; pues respecto á los gefes y oficiales ninguna alteracion deben sufrir las reglas anteriores. = 6.^a Los individuos de administracion y sanidad militar serán considerados por equivalencia de sus empleos á las clases de gefes y oficiales. — Lo que de orden de dicho Escmo. Sr. digo á V. S. para su noticia y cumplimiento, sirviéndose dar las disposiciones consiguientes y reclamar las noticias y datos necesarios para que la Hacienda militar tenga una noticia exacta de todos los individuos que con sujecion á las reglas anteriores tengan derecho á percibir raciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Pamplona 8 de Octubre de 1839. = El coronel gefe de E. M. G. Valentin Canedo. = Sr. brigadier gefe de la seccion permanente de este E. M. G. — Es copia. — Sta. Cruz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos, y mas á quienes compete. Santander Octubre 14 de 1839. = D. O. D. S. C. G. — El gefe interino de E. M., Juan de las Cuevas.

AMORTIZACION.**VENTA DE FINCAS.**

ANUNCIO NUMERO 94.

Segun lo resuelto por la Direccion general en orden de 1.^o de Octubre último se suspende el remate señalado para el dia 22 del corriente, expediente número 18 primero y 18 segundo, relativos á la enagenacion de una casa y huerta en la calle Alta de esta ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Cruz de la misma y de otra casa calle del Mar que perteneció á las monjas Claras, lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 12 de Octubre de 1839. = El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIO NUMERO 95.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron al suprimido convento de monjas de San Ildefonso de Santillana en término del lugar de Arce.

Tasacion.

Dos carros y medio de tierra la-

brantia en la mies de Sopeña, término del lugar de Arce y sitio de los riegos, linderos mediodía herederos de D. José de Arce y al saliente una linda. 250

Tres carros de tierra labrantia en la mies de Collada y sitio del Valle, linderos saliente con tierra que labra José Sainz y al poniente con la que lleva Bernardo de Arce. 280

Dos carros labrantios en dicha mies y sitio de los manzanales, linderos al saliente con tierra de D. Roque Quintanal y al poniente Gregorio Pedraja. 120

Un carro tierra prado en dicha mies y sitio del Barrancal, linderos al saliente con D. José de la Pedraja y al poniente con prado que lleva José de la Font. 50

Tres carros de tierra prado en la mies de Calcedo sitio de la Reza, linderos al saliente Francisco Solana y al poniente el rio Pas. 110

Dos carros prado en dicha mies y sitio del medio, linderos al saliente José Ruiz Ontavilla y al poniente Francisco Palacio. 80

Dos carros tambien prado en la mies de Puerto término de Oruña, lindero por saliente con D. Ramon Sota y al poniente un callejo. 60

900

Cuyas fincas continuan arrendadas á los colonos de la comunidad pero sin escritura y por tiempo ilimitado; y habiendo reconocido el inventario no resulta carga alguna espresamente afecta á las referidas fincas. Santander 12 de Octubre de 1839.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIO NUMERO 96.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia en los espedientes números 18 primero y 18 segundo, se anuncia el remate de las fincas Nacionales que se espresarán con arreglo al artículo 15 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Remate para el dia 19 de Noviembre próximo desde las doce á las dos de la tarde en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribania de D. Juan José de Horue, con asistencia del Comisionado principal que suscribe ó persona que le represente y con citacion del caballero Procurador Síndico.

Que perteneció al estinguido convento de religiosas de Santa Cruz de esta ciudad.

Una casa con su pequeña huerta en la calle alta de esta Ciudad con cuatro habitaciones y bodega tasada en 20876 y capitalizada en 25380 rs.

Esta finca no ha sido licitada y se ha instruido espediente número 18 primero con arreglo á la circular de 27 de Marzo de 1838 quedando establecida por tipo del remate la capitalizacion. Aunque esta finca se halla arrendada, no lo ha sido en remate público, sino por convenio particular

como generalmente se practica con las fincas urbanas y por tiempo ilimitado; y reconocido el inventario no aparece carga alguna espresamente afecta á esta finca.

Que perteneció al estinguido convento de religiosas de Santa Clara de la misma.

Una casa calle del mar con bodega y tres habitaciones con accesorias á la del medio tasada en 81658 rs. y capitalizada en 68490 rs.

Aunque resulta de la capitalizacion practicada la diferencia que se nota, consiste en que se halla arrendada en bajo precio por su estado actual susceptible de mejora para hacerla producir su verdadero valor y queda establecida por base ó presupuesto la tasacion: esta finca no ha sido licitada y se ha instruido espediente número 18 segundo para su venta con arreglo á la circular de 27 de Marzo de 1838.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que cualquiera que desee interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas, concurra el dia y hora señalados advirtiendo, que aunque se halla arrendada, no lo ha sido en remate público, sino por convenio particular, como generalmente se practica con las fincas urbanas y por tiempo ilimitado. Santander 14 de Octubre de 1839.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

Diputacion Provincial de Santander.

Estando prevenido por la regla octava de la Real orden de 9 de Julio del año último que no se admitan á liquidacion los recibos de suministros que presentan los pueblos sin la seguridad de que puedan ser cargados á sus respectivos cuerpos, y sin que se acompañen las copias de pasaportes que le causan, con el visto bueno y respaldados los recibos, se previene á los pueblos de esta Provincia cuiden de llenar estas faltas en los suministros, que presenten á su liquidacion, para lo que tendrán presente lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril del año último acerca de este particular, como tambien las circulares de esta Diputacion insertas en el Boletin Oficial núm. 50 de 22 de Junio último, en inteligencia que de no hacerlo asi no podrán liquidarse de modo alguno por el Sr. Comisario de guerra de esta plaza en oviacion de atrasos y perjuicios. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Octubre de 1839.—M. el Marqués de Valdegama.—Por A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

Comandancia militar de Marina del departamento del Ferrol.

Hallándose vacante la maestría de dibujo de la Academia de Pilotos en este Departamento, ha resuelto la Junta de Almirantazgo en 26 del próximo pasado que pudiendo obtener dicho Magisterio el que mejor sepa desempeñarlo, aunque sea un particular, se publique la vacante en la comprension de este Departamento por término de 40 dias, dentro del cual presentarán en esta Comandancia general instancias para aquella Superioridad

dad los aspirantes, para que previa oposicion remita á ella las calificaciones que merezcan los opositores para la provision de la plaza, á la que está asignado el sueldo de 5400 rs. anuales.

ANUNCIOS.

INSTRUCCION PUBLICA.

En virtud de competente autorizacion, dispensada en Real órden de 12 de Agosto de 1838, despues de haber llenado satisfactoriamente ante la autoridad municipal las formalidades prescritas en aquella respecto á la salubridad y capacidad del edificio y circunstancias personales de D. Segundo de Olabarria, se halla ya abierto en la 1.^a habitacion casa n.º 23 de la rua-mayor de esta ciudad un Colegio de educacion é instruccion publica denominado de ISABEL II, bajo su direccion y las bases del prospecto, que á continuacion se inserta; debiéndose tambien advertir al público, que ademas de las clases, que abajo se detallan, se enseñará en dicho Colegio la gramática latina y filosofía, y esta probablemente desde el próximo curso, si como se espera llega para el tiempo de su apertura la inscripcion á la Universidad de Valladolid, que el Director Olabarria tiene solicitada conforme á la citada Real órden, de modo que todos y cada uno de los tres cursos filosóficos serán admisibles é incorporables como académicos para la prosecucion de las carreras literarias, que los ecsijan. Los Padres é interesados en la educacion de la juventud conocerán desde luego las ventajas de la creacion sólida y bien ordenada de un Colegio de esta clase en la capital de esta Provincia, donde podrán dedicarla aun al estudio de la filosofía. El Director Olabarria se propone no defraudar las esperanzas de los que quierau encomendarle su instruccion, y aun dar la mayor amplitud, si el progreso y circunstancias de su Colegio lo ecsigiesen.

PROSPECTO.

D. Segundo de Olabarria, profesor de Matemáticas y Navegacion, versado en los idiomas Latino y Francés, Filosofía, Teología y Dibujo, cuyas circunstancias personales respecto á lo científico moral y político son notorias en esta Ciudad, como en las villas de Bilbao y Bermeo, donde á plena satisfaccion de los interesados ha desempeñado por muchos años la enseñanza pública de su profesion, ha resuelto abrir bajo su direccion una casa de Educacion, donde se enseñará á los Alumnos la Doctrina Cristiana por el P. Astete y Fleuri, Lectura, Escritura, bien sea de nuestra letra bastardilla ó bien de la inglesa á voluntad de los interesados; gramática Castellana, los rudimentos de la Historia antigua y moderna, los idiomas Francés, Ingles, Aleman, las Matemáticas, Geografía, Navegacion, Arquitectura, Elevacion de planos, Dibujo, Música vocal é instrumental y Baile valiéndose de los mejores profesores para la enseñanza de las clases, que no estén al inmediato cuidado y desempeño del Director.

Los alumnos sufrirán anualmente ecsámenes públicos, para manifestar sus progresos en las respectivas clases, y estimular su laboriosidad y aplicacion, igualmente que el mayor esmero y celo en la ensañanza de los profesores.

Se admitirán en el establecimiento alumnos internos y esternos.

Por cada cuatro meses pagará adelantada cada alumno la cantidad de 980 reales vellon, con la que ademas del alimento tendrá satisfecha la enseñanza de una de las Cátedras, que desempeñe el Director, asi como el lavado, aplanchado y compostura de la ropa. Los de media pension satisfarán la de 490 reales, y los esternos segun las clases á que se dedicaren, siendo el maxsimun mensual de ellas el de 60 reales.

Las demas clases á que quiera dedicarse el alumno, serán de su cuenta y pago particular, igualmente que el papel, plumas, libros etc. que necesiten, de todo lo que estará surtido el establecimiento á precios equitativos.

Los alimentos de los alumnos internos serán saludables y perfectamente condimentados.

Deberán traer al establecimiento la ropa blanca, y efectos que se anotan: Santander 14 de Agosto de 1839.

Nota de la ropa blanca y efectos, que deberá presentarse en el establecimiento cada alumno.

Seis Sábanas.

Cuatro fundas.

Idem paños de manos.

Cuatro servilletas.

Un cubertor ó manta.

Una sobre cama.

Un colchon.

Idem pagero.

Idem cabezal.

Un catre.

Cubierto de plata y cuchillo.

Escobilla para la ropa.

Peines.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente la Barquera.

En la villa de San Vicente la Barquera, sus barrios y tres pueblos de Prellezo, Lamadrid y Tejo contiguos á ella y situados uno y otros en el rádio de tres cuartos de legua, se carece de facultativo de medicina y cirujía, y bajo la dotacion anual de 600 ducados, pagados por cuatrimestres y condiciones que hayan de estipularse, se admiten pretendientes profesores que desempeñen una y otra facultad, habiendo de dirigir sus solicitudes antes del dia 30 del corriente mes al Secretario del Ayuntamiento de dicha villa para que en ocho del mes próximo se halle provista la plaza en profesor de ambas facultades.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á las valijas que se han de construir para la conduccion de la correspondencia general en todo el Reino, acuda á la Administracion de correos de esta capital donde se le manifestará el pliego de condiciones. Santander Octubre 12 de 1839.—Manuel Gomez Salas.

IMP. DE MARTINEZ.